



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de Abril de 2019)

RAD. 08-001-41-89-017-2021-00400-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA SA

DEMANDADO: FOOD HEALTHY FHX SAS, JUAN ANTONIO TORRES MOSCOSO, JUAN ANTONIO SEGUNDO TORRES COELLO, SABINA MARIA COELLO LLINAS Y DROGUERIA FARMACIA TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Así mismo le informo que no existe embargo de remanente. Provea.

Barranquilla, 02 de julio de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEÓN
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se adoso memorial de fecha 30 de junio de 2021, donde la apoderada judicial de la parte demandada doctora MAUREN ROXANA JIMENEZ ARIAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas, documento coadyuvado por la parte demandada FOOD HEALTHY FHX SAS representada legalmente por JUAN ANTONIO TORRES COELLO, JUAN ANTONIO TORRES MOSCOSO, JUAN ANTONIO SEGUNDO TORRES COELLO, SABINA MARIA COELLO LLINAS Y DROGUERIA FARMACIA TORRES representada legamente por JUAN ANTONIO TORRES MOSCOSO, con autenticación biométrica por la apoderada; además, remitido con copia a los correos electrónicos de la parte demandada, escrito proveniente del correo electrónico juridica@sales.com.co, inscrito en SIRNA, señalado en la demanda como medio de notificación personal de la parte actora.

Asimismo, la entidad demandada remitió al despacho solicitud de acceder a la terminación y levantamiento de medidas presentada por la parte actora.

Descendiendo al caso sub lite, es del caso acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, al cumplirse las exigencias previstas en el art. 461 CGP, deprecada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la parte demandada FOOD HEALTHY FHX SAS –SIGLA FHX SAS NIT No 900506236-9 representada legalmente por su gerente JUAN ANTONIO SEGUNDO TORRES COELLO, identificado con la C.C. No 72.285.541; JUAN ANTONIO TORRES MOSCOSO, identificado con la C.C. No 8.669.849; JUAN ANTONIO SEGUNDO TORRES COELLO, identificado con la C.C. No 72.285.541; SABINA MARIA COELLO LLINAS, identificado con la C.C. N°. 32.653.394 y DROGUERIA FARMACIA TORRES LIMITADA, sociedad identificada con el NIT 890111311-1 representada legamente por JUAN ANTONIO TORRES MOSCOSO, en los términos señalados en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Levántese las medidas ejecutivas decretadas, con observancia de los embargos de remanente que existieren.

CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo en favor de la parte demandada, previo pago del arancel.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el proceso, previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZA

MA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto de fecha 02 de julio de 2.021, se notifica por anotación en Estado No. 109 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 06 de julio de 2.021.

Firmado Por:
VANESSA HOYOS DE LEÓN
ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA Secretaria

JUEZ

JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb2705daa2c89a70e77f4206f224baba7ba1b196755b30076b21c36e9971e18**
Documento generado en 02/07/2021 01:10:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

